

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 13

Cédula de notificación

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 57 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marouf Embarek Brahim, frente a Comunidad Manchega de Servicios, S.L., sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid a 9 de mayo de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—El presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como demandante, Marouf Embarek Brahim y de otra, como demandada, Comunidad Manchega de Servicios, S.L., consta sentencia, de fecha 20 de diciembre de 2012, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la condenada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.021,21 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 26 de marzo de 2013.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (artículos 68 y 84.4 de la LJS) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la LJS).

Tercero.—De conformidad con el artículo 251 de la LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado-Juez, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Marouf Embarek Brahim, frente a la demandada Comunidad Manchega de Servicios, S.L., parte ejecutada, por un principal de 2.021,21 euros, más 404,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banesto 2511-0000-64-0057-13.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, Ángel Juan Alonso Boggiero.—El Magistrado-Juez.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

DECRETO

En Madrid a 9 de mayo de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.–En el presente procedimiento seguido entre Marouf Embarek Brahim, como demandante, y Comunidad Manchega de Servicios, S.L., como demandada, consta sentencia de fecha 20 de diciembre de 2012, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.–El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.021,21 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 26 de marzo de 2013.

Tercero.–Por el Juzgado Social número 26 de Madrid se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 17 de enero de 2013 respecto del mismo deudor. Ejecución número 235 de 2011.

Fundamentos jurídicos

Primero.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.–Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaría Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social número 36 de 2011 así como los artículos 589 y 590 de la LEC; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237.

Tercero.–Dispone el artículo 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2511-0000-64-0057-13 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2511-0000-64-0057-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–La Secretaría Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad Manchega de Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de mayo de 2013.–La Secretaría Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

N.º I.-4802